

LA CORPORACION ELECTRICA DE SOCIOS DE LOS CONDADOS EDGECOMBE-MARTIN

TARBORO, CAROLINA DEL NORTE

La meta de los Socios de la Corporación Eléctrica de los Condados Edgecombe-Martin (de ahora adelante conocida como "la Cooperativa") es tener electricidad disponible para todos sus Socios al precio más bajo de acuerdo a la economía y la buena dirección de los Directores.

LAS ORDENANZAS

ARTICULO I MEMBRESIA/SOCIEDAD

Sección 1.01 Elegibilidad Cualquier persona, empresa, asociación, corporación, consorcio (de ahora en adelante conocido como "persona," "solicitante," "él," ó "su") será elegible para hacerse socio de, y siendo dueño de una ó más propiedades que sea(n) ocupada(s) ó usada(s) por él, de recibir servicios de electricidad de la Cooperativa. Una persona nó puede tener más de una membresía en la Cooperativa.

Sección 1.02 Solicitud para la Membresía; Renovar la Solicitud Anterior

La solicitud para la membresía- por medio de la cual el solicitante se compromete a comprar su electricidad y otros servicios de energía de la Cooperativa y se obliga a cumplir con todas las otras disposiciones de los Artículos de Incorporación, reglamentos, y todas las normas, reglamentaciones, y los aumentos de precios en el futuro. Estas obligaciones, (conocidas de ahora en adelante como "obligaciones de la membresía") se harán por escrito en una forma provista por la Cooperativa. La solicitud para la membresía será acompañada con la cuota. El precio de la cuota que se provee en la Sección 1.03 (junto con otras cuotas como el depósito de seguridad contra los servicios eléctricos, conexión de servicio, contribución-de-ayuda-de-construcción ó cualquier cuota requerida por la Cooperativa, si aplica) se reembolzará en el evento que la solicitud nó sea aprobada.

Cualquier miembro antiguo de la Cooperativa, solamente por el hecho de pagar su cuota de socio y cualquier deuda que deba, más el interés que se acumuló al ocho por ciento (8%) anual (junto con cualquier depósito de seguridad, pago para conectar el servicio, y otros gastos que la Cooperativa requiera), puede renovar y reactivar cualquier solicitud antigua como si la solicitud hubiera sido hecha en la fecha del pago.

Sección 1.03 Cuota de Membresía, Cuota Para Conectar el Servicio.

La cuota de membresía será de diez dólares (\$10.00), la cual autorizará al socio a una conexión de servicios eléctricos. El Socio pagará una cuota de diez dólares (\$10.00) para conectar el servicio y cualquier otro depósito y cuota requeridos por la Cooperativa, por cada conexión adicional.

Sección 1.04 Cuota de Membresía en Común.

Un marido y su esposa, pueden solicitar por escrito, y ser aceptados como una membresía en común ó, si uno de los dos ya es Socio, puede convertir la membresía en una membresía en común. Las palabras "miembro," "solicitante," "persona," "su," y "él," como se usan en éstas ordenanzas, incluirán un marido y esposa aplicando para ó que tengan una membresía en común, a menos que se distinga claramente en el texto; y todas las disposiciones y derechos, poderes, términos, condiciones, responsabilidades, y riesgos de ser Socio se aplicarán igualmente a ellos sin limitar la generalidad de los siguientes:

- (a) la asistencia de uno ó ambos a cualquier junta valdrá como la de un Socio, una renuncia en común del aviso de una junta, ó una revocación de cualquier voto por poder realizado por uno ó los dos;
- (b) el voto de, ó el voto por poder llevado a cabo por uno ó los dos valdrá como un voto en común ó por un voto por poder: **PROVISTO**, que si los dos están presentes pero hay un desacuerdo de un voto, cada quien depositará solamente un medio (1/2) voto; y **ADEMÁS**, que si cada uno deposita un voto por poder en común, el voto más recientemente depositado revocará el anterior y constituirá el voto por poder; ó si cada uno deposita su voto por poder en la misma fecha, el titulado ó titulados depositarán solamente un medio (1/2) voto por cada uno;
- (c) aviso a, ó una renuncia por escrito ó de otro modo llevado a cabo por uno ó ambos constituirá respectivamente un aviso en común ó una renuncia del aviso;
- (d) la suspensión ó terminación de cualquier modo por cada quien constituirá respectivamente la suspensión ó terminación de la membresía en común ;
- (e) cada quien, pero nó ambos concurrentemente, será elegible para servir como oficial ó director de la Cooperativa, pero solamente si los dos cumplieron con los requisitos de ser Socios..

Sección 1.05 El Efecto de la Muerte, Separación Legal ó por Divorcio y la Membresía en Común

Al morir el esposo ó esposa de una membresía en común, tal membresía continuará en la posesión del sobreviviente de tal manera y del mismo modo como si la membresía no hubiera sido en común: **PROVISTO**, que los bienes del difunto no se libren de ninguna deuda que se deba a la Cooperativa. A la separación legal ó al divorcio de los poseedores de una membresía en común, tal membresía le pertenecerá a la persona que directamente ocupe ó use la propiedad identificada en la membresía, del mismo modo como si la membresía nunca hubiera sido en común: **PROVISTO**, que al otro esposo no se le cobre ninguna deuda que se deba a la Cooperativa.

Sección 1.06 Admisión a la Membresía

Al cumplir con los requisitos publicados en la sección 1.02, cualquier solicitante será aceptado automáticamente como Socio, y será elegible para recibir servicios eléctricos de la Cooperativa, a menos que el Consejo Directivo determine que tal solicitante nó tiene la disposición ó nó puede cumplir ni adherirse a los términos ni a las condiciones de la Cooperativa ó que la solicitud se debe de rechazar por otra buena razón: **PROVISTO**, que cualquier persona cuya aplicación, haya sido presentada por 60 días ó más, pero nó ha sido aprobada por el Consejo Directivo, puede, por escrito, solicitar una audiencia con la

Cooperativa por lo menos treinta (30) días antes de la junta de Socios, para que se presente su aplicación para que sea aprobada ó negada por voto de los Socios, en donde el solicitante tiene el derecho de presentar su caso.

Sección 1.07 La Adquisición de Electricidad y Energía

La Cooperativa usará sus mejores esfuerzos para proveer a sus Socios servicios de electricidad adecuados y seguros, aunque nó puede garantizar un servicio de electricidad continuo e ininterrumpido; y cada Socio, por el tiempo que ocupe ó use sus instalaciones, comprará de la Cooperativa toda la electricidad y energía que se use por toda la propiedad donde se use electricidad proveeída por la Cooperativa consiguiente a su membresía, a menos que y a excepción hasta donde el Consejo Directivo difiera, por escrito, tal requisito y pagará por lo tanto y de acuerdo con las pautas, reglamentos, y programas de pago (incluyendo cualquier mínima cantidad mensual que pueda cobrar sin tomar en cuenta la cantidad de electricidad que verdaderamente se use) establecidos por el Consejo Directivo, y, en efecto de acuerdo a las disposiciones de cualquier contrato suplementario que se haya firmado de acuerdo a la sección 1.02. La producción ó el uso de energía eléctrica en ésa propiedad, sin hacerle caso a la(s) fuente(s) de energía, que pueden estar interconectadas con las instalaciones de la Cooperativa, está sujeta a los reglamentos de las instalaciones de la Cooperativa. Cada Socio pagará también todas las demás cantidades que se deban a la Cooperativa cuando sean pagables. Cuando el Socio recibe más de un servicio eléctrico de la Cooperativa, cualquier pago por servicios que haga el Socio se asignará y se acreditará como una cuota a sus cuentas pendientes por todas las conexiones de servicio, aún si los procedimientos de contabilidad no reflejan tal prorrogación.

Sección 1.08 Pagos Excesivos se Acreditarán Como Fondos a la cuenta del Socio

Todas las cantidades pagadas por los servicios eléctricos sobre lo que se debe serán tomados en cuenta como capital, y cada miembro será acreditado con el capital como está PROVISTO en el Artículo IX de éstas ordenanzas.

Sección 1.09 La Instalación de Cables de la Conducción de Energía Eléctrica. La Responsabilidad por Alterar el Contador de Electricidad ó Derivar Energía y por Dañar la Propiedad de la Cooperativa: Responsabilidad por Cobrar Más de lo Justo por Servicios Eléctricos

Cada Socio causará que todas sus propiedades que reciben servicios eléctricos sean y permanezcan conectados de acuerdo a las especificaciones de la Asociación de Aseguradores contra Incendios de Carolina del Norte, el Código Eléctrico Nacional , y otros códigos estatales, locales, y de la Cooperativa. Cada Socio será responsable por si mismo, e indemnizará a la Cooperativa y a cualquier otra persona por la muerte, perjuicio, pérdida, ó daño resultando de cualquier defecto en ó por el uso impropio, ó del mantenimiento impropio de tales propiedades y todos los cables de conducción de energía eléctrica y de los aparatos que se usen ó estén a eso conectados. Cada Socio hará disponible a la Cooperativa un lugar conveniente, determinado por la Cooperativa, donde la Cooperativa pueda ubicar sus instalaciones físicas para proveer y contar el uso de su servicio eléctrico y permitirá que sus empleados, agentes, y contratistas independientes de la Cooperativa tengan acceso para inspeccionar, mantener, reemplazar, relocalizar, y reparar su equipo a cualquier hora razonable. Como parte de la consideración de tal servicio, cada miembro será responsable por no interponerse, dañar la operación,

causar daño a las facilidades, y usará sus mejores esfuerzos para evitar que otros se interpongan ó causen daño a tales instalaciones. En el caso de que las instalaciones sean dañadas ó sean perjudicadas de su operación por el Socio ó cualquier otra persona cuando el cuidado de ó la vigilancia del Socio hubiera podido evitar el daño, el Socio indemnizará a la Cooperativa y a cualquier otra persona contra la muerte, perjuicio, pérdida ó daño que resulte de, incluyendo pero nó limitado al costo a la Cooperativa por reparar, reemplazar, ó relocalizar cualquiera de sus instalaciones y su pérdida, si existe, si hay alguna pérdida de ingresos resultando del fallo ó de defectos de operación de sus contadores. En ningún caso, la responsabilidad de la Cooperativa se extenderá sobre el punto donde sus cables estén unidos con el contador de electricidad excepto que la Cooperativa indemnizará, de acuerdo con las limitaciones de sus reglas y reglamentos de servicio, al Socio por cualquier cobro más de lo justo que resulte de defectos de la operación de su equipo de medidores ó algún otro error por parte de la Cooperativa ó de su personal.

Sección 1.10 Los Socios Otorgarán Servidumbre de Paso / Derecho de Paso a la Cooperativa si es Necesario

Cada Socio deberá, al serle pedido por la Cooperativa, ejecutar y entregar, ó asegurar la ejecución y entrega a la Cooperativa de la Servidumbre de Paso ó Derecho de Paso sobre, debajo ó por las tierras que le pertenecen al Socio, ó que arrienda, y de acuerdo con tales términos y condiciones razonables que la Cooperativa requiera para proveerle servicios eléctricos al Socio ó a los Socios para la construcción, operación, mantenimiento ó recolocación de las instalaciones eléctricas de la Cooperativa.

ARTICULO II

La Suspensión y Cancelación de la Membresía

Sección 2.01 La Suspensión: Reestablecimiento de los Servicios

Al incumplimiento de pago de su deuda a la Cooperativa, ó al cesar con el cumplimiento de las obligaciones como Socio de la Cooperativa, después del vencimiento del tiempo inicial prescrito en aviso específico a “el” Socio ó en las pautas de la Cooperativa, la membresía del Socio se suspenderá automáticamente y durante tal suspensión, el Socio no tendrá derecho a recibir servicios eléctricos de la Cooperativa ó a votar en ninguna junta de los Socios. Los pagos de todas las deudas que se deban a la Cooperativa incluyendo cargos adicionales requeridos para el reestablecimiento y/ó por la cesación de cualquier otro requerimiento u obligación de membresía durante el periodo final límite proveído en la notificación, reestablecerá el servicio, la membresía, y el derecho a votar en las juntas de Socios.

Sección 2.02 La Cancelación por Expulsión, la Membresía Renovada

Cuando el Socio no es automáticamente reestablecido como provisto en la sección 2.01, el Socio suspendido, puede, sin aviso adicional, pero solamente después de una audiencia justa pedida por él, ser expulsado por votos afirmativos de no menos de la mayoría de los funcionarios presentes en junta regular ó especial del Consejo Directivo. Cualquier persona expulsada puede solicitar, por escrito a la Cooperativa, por lo menos con diez (10) días de anticipación antes de la próxima junta de los miembros, apelar, estar presente, y ser escuchado en tal junta, donde se puede votar la aprobación de la expulsión ó la desaprobación, en donde la membresía de tal persona se podrá reestablecer retroactivamente hasta la fecha de su suspensión. Después de la suspensión final de un Socio, él no podrá hacerse Socio salvo que una nueva solicitud sea aprobada como provisto en la sección 1.06. El Consejo Directivo, de acuerdo con los fundamentos de las solicitudes generales de tales casos, puede establecer términos adicionales y condiciones para la

renovación de la membresía como se vea necesario para asegurar el cumplimiento del solicitante con todas sus obligaciones.

Sección 2.03 La Cancelación por el Retiro ó la Renuncia

Salvo donde sea asegurado por contrato, un Socio puede retirar su membresía bajo ciertas condiciones, las cuales el Consejo Directivo dictará y por si ésto fuera posible, (a) cesar, ó con la aprobación del Consejo Directivo, renunciar su membresía en favor de un solicitante nuevo quien será dueño ó quien directamente ocupara ó usará todas las propiedades que reciban servicio eléctrico en concordancia a su membresía, ó (b) salvo cuando el Consejo Directivo específicamente renuncie a tal condición, abandonando total y permanentemente el uso del servicio eléctrico de una estación central en tal propiedad.

Sección 2.04 La Terminación por Muerte ó Cesación de Existencia, la Continuación de la Membresía con el Socio que Queda

La muerte de un Socio terminará automáticamente su membresía. La cesación de la existencia legal de cualquier tipo de Socio terminará tal membresía: **PROVISTO**, que a la disolución por cualquier razón de un consorcio, al retiro ó a la adición de un socio individual, tal membresía continuará ocupada por el socio ó los socios que quedan, incluyendo socios adicionales, que posean ó directamente ocupen ó usen la propiedad que esté recibiendo el servicio eléctrico.

Sección 2.05 el Efecto de la Cancelación

Al terminar, por cualquier razón la membresía de una persona, la persona ó sus bienes/ herencia, dependiendo del caso, tendrá derecho a un reembolso de su cuota inicial de membresía y depósitos de seguridad sobre servicios eléctricos que el Socio haya pagado a la Cooperativa, menos cualquier deuda que se deba a la Cooperativa; pero ni el Socio ni sus bienes/herencia, dependiendo del caso, será librado de cualquier deuda u obligación que deba a la Cooperativa. No obstante la suspensión ó expulsión de un Socio como provisto en las secciones 2.01 y 2.02, tal suspensión ó expulsión, a menos que el Consejo Directivo lo elija, no constituirá el libramiento de tal persona de las obligaciones de su membresía hacia la Cooperativa para autorizarlo a que use en sus propiedades electricidad que compre de cualquier otra estación central que provee electricidad si recibe electricidad de la Cooperativa de acuerdo a los términos de tal membresía.

Sección 2.06 Reconocimiento de la Terminación de la Membresía, la Admisión Retroactiva de Miembros.

Al terminar la membresía de una persona por cualquier razón, el Consejo Directivo tan pronto como le sea posible después de que tal cancelación se le deja saber, reconocerá formalmente tal cancelación efectiva a partir de la fecha que la Cooperativa dejó de proveer servicios eléctricos a tal persona. Al descubrir que la Cooperativa ha estado proveyendo servicio eléctrico a una persona que nó es miembro, la Cooperativa cesará de proveer tal servicio hasta que tal persona aplique, y el Consejo Directivo apruebe la membresía retroactivamente a la fecha que tal persona empezó a recibir su servicio eléctrico. En tal caso la Cooperativa, corregirá el registro de tal membresía.

ARTICULO III

Juntas De Los Miembros

Sección 3.01 Junta Anual

Para el propósito de elegir directores, escuchar, y aprobar reportes acerca del previo año fiscal y atender cualquier otro negocio que se pueda presentar antes de la junta, la junta anual de los Socios se llevará a cabo cada año en el tercer sábado de marzo, en un lugar en uno de los condados de Carolina del Norte que la Cooperativa atienda, y comenzando a tal hora, la cual el Consejo Directivo programará anualmente: **Con tal**; que con buena razón el Consejo Directivo pueda programar una fecha diferente para tal junta anual no más de treinta (30) días antes ó después de la fecha programada para tal junta en ésta sección. Será la responsabilidad del Consejo Directivo hacer los planes adecuados y las preparaciones para la, y para animar la asistencia de los miembros en la junta anual. A falta de no poder llevar a cabo la junta anual a la fecha y en el lugar indicado, nó se considerará una pérdida de derechos ó una disolución de la Cooperativa.

Sección 3.02 las Juntas Especiales

Una junta especial de los Socios se puede organizar por una resolución escrita y firmada por nó menos cinco (5) de los directores del Consejo Directivo ó por nó menos de uno y medio por ciento (1 ½ %) del total de Socios, más tres (3) directores, y sería la obligación de la secretaria de la Cooperativa, como PROVISTO en la sección 3.03, de hacer las notificaciones para tal junta. Tal junta se llevará a cabo en un lugar en uno de los condados mencionados en la sección 3.01, a tal fecha, y a tal hora como indicada por los Directores.

Sección 3.03 Avisos Acerca las Juntas de los Miembros

Un aviso escrito ó impreso anunciando el lugar, la fecha, y la hora de junta, y en el caso de junta especial ó anual que requieren aviso especial, la razón ó razones por la cual se programa la junta será, salvo como está provisto en el Artículo X, entregada a cada miembro personalmente ó por correo, en nó menos de siete (7) días, ni más de veinte (20) días antes de la fecha de la reunión, por la dirección de la secretaria, ó si la secretaria falla en cumplir con sus obligaciones, por aquellos organizando la junta, en caso de una junta especial, ó por cualquier otro director en caso de junta anual, para la cual su hora, lugar y fecha ha sido programada por el Consejo Directivo. No importa quien organice la junta, como se requiere por ley, votos afirmativos de por lo menos la mayoría de todos los Socios de la Cooperativa sobre cualquier asunto decidido en cualquier junta de Socios a menos que en el aviso de tal junta se hubiera mencionado el asunto a decidir. Si se envió por correo, tal aviso se declarará entregado cuando se deposite al correo y dirigido al miembro a la dirección indicada en los archivos de la Cooperativa, con sello prepagado por lo menos siete (7) días antes de la fecha de la misma. En hacer las computaciones, la fecha de la junta no se contará. El fallo incidental de que cualquier Socio nó haya recibido su aviso de la junta no anulará ninguna acción que se tome por los miembros presentes en cualquier junta, y la nó asistencia de un Socio a cualquier junta de Socios constituirá la renuncia del aviso de tal junta a menos que la asistencia sea para presentar una objeción acerca de la transacción de cualquier negocio, razonando que la junta no se hubiera convocado legalmente.

Sección 3.04 Quórum

La presencia física de por lo menos uno y medio por ciento (1 ½ %) de todos los Socios de la Cooperativa se necesitará para un acuerdo de negocios en cualquier junta de Socios. Si menos de un quórum está presente, la mayoría de aquellos presente podrán aplazar la junta para otra fecha y hora en no menos de treinta (30) días después y en cualquier lugar dentro de uno de los condados en el estado de Carolina del Norte donde la Cooperativa opera: **CON TAL**, que la secretaria notifique a todos los miembros ausentes, de la hora, fecha y lugar de la junta aplazada como se menciona en la sección 3.03. En todas las juntas de Socios, aunque un quórum esté presente ó no, la secretaria anexará los apuntes/actas de la junta e incorporará para referencia, una lista de aquellos Socios quienes se presentaron ó fueron representados por voto por poder.

Sección 3.05 El Comité de Credenciales y Elecciones

El Consejo Directivo puede establecer, durante ó antes de una junta, un Comité de Credenciales y Elecciones que consiste de un número de no menos de cinco (5) ni más de ocho (8) miembros que no sean parientes cercanos, ni miembros de la misma familia de directores existentes ó candidatos para un puesto de director que serán elegidos en tal junta. En establecer el Comité, el Consejo Directivo considerará una representación equitativa de las varias áreas servidas por la Cooperativa. La Cooperativa elegirá su propio presidente y secretaria. Esta será la responsabilidad del Comité para establecer ó aprobar la manera en como manejar el registro de Socios, el proceso de votar, contestar todas las preguntas las cuales se pueden presentar acerca del registro de Socios en persona ó por voto por poder, contar las papeletas de votos depositados en cualquier elección por voto, establecer el efecto de las boletas marcadas inciertas ó irregulares, y para tomar una decisión si hay una objeción con relación a cualquier elección; ésa protesta u objeción se tendrá que presentar dentro de tres (3) días después del aplazamiento de la junta en la cual se manejó el voto. El Comité se reunirá al recibir aviso del presidente, no más de siete (7) días después de presentar la protesta u objeción. El Comité escuchará la evidencia presentada personalmente ó por consejo legal, ó ambos, por los que protestan ó tienen objeciones, y el Comité por voto de la mayoría presente que esté votando tomará su decisión dentro de un tiempo razonable, pero en menos de treinta (30) días después de la audiencia, la cual afirmará ó cambiará los resultados de la elección ó desechará tal elección. Las decisiones del Comité (decididas por los votos de la mayoría) serán finales.

Sección 3.06 Votando

Cada miembro que no esté en ningún estado de suspensión como delineado en la sección 2.01 se autorizará por un voto y no más para cada asunto presentado para voto en una junta de Socios. Votos por aquellos Socios que no sean miembros naturales se les permitirá, cuando presenten a la Cooperativa antes ó al registrarse, suficiente prueba autorizando al Socio para votar. En todas las juntas de los miembros todas las preguntas se decidirán por la mayoría de los Socios autorizados para votar, salvo como sea provisto por ley ó por los Artículos de Incorporación de la Cooperativa, ó por éstas ordenanzas.

Sección 3.07 Los Apoderados

En cualquier junta de Socios ó aplazamiento, cualquier miembro incluyendo aquellos Socios clasificados como asociaciones, corporaciones, empresas, ó cuerpos políticos, pueden votar por poder, pero solamente (a) si el apoderado ó designado está registrado con la secretaria antes ó a la hora de la junta ó en cualquier aplazamiento, ó, si tal voto por poder se contará para cualquier asunto el cual requiera votos afirmativos de por lo menos la mayoría de todos los miembros de la Cooperativa, está registrado con la Cooperativa en su oficina principal de negocios en ó antes del tercer día de negocios antes de la fecha de la junta ó cualquier aplazamiento, dependiendo del caso, (b) está ejecutada por el Socio por escrito y designa al poseedor ó poseedor(es) alternativo(s) de ahí en adelante y siendo uno de los poseedores, el esposo/esposa del Socio ó un relativo cercano (de 18 años ó mayor) viviendo en el mismo lugar que el Socio (c) que especifique la junta particular y/ó el aplazamiento donde se vaya a votar y (d) que la fecha indicada nó sea de más de noventa (90) días antes de la fecha de tal junta ó cualquier aplazamiento de la misma, **CON TAL**, que cualquier carta de apoderado enviada sin fecha se declarará fechada de acuerdo a la fecha del sello de la oficina de correos; **Y POR LO TANTO**, que cualquier poder válido en cualquier junta será válido en cualquier aplazamiento a menos que el apoderado especifique de otro modo ó sea subsiguientemente revocado por otro poder ó por la presencia física del miembro. El poder puede ser ilimitado en los asuntos en los cuales se puede votar ó puede ser restringido ó limitado; un poder sin limitaciones se declarará ilimitado. En caso que un Socio lleve a cabo dos poderes ó más para la misma junta ó para cualquier aplazamiento, el poder más recientemente fechado revocará cualquier otro poder formalizado por él para tal junta ó para tal aplazamiento, dependiendo del caso; y si tales poderes tienen la misma fecha y son poseídos por diferentes personas, ninguno será válido ó reconocido. La presencia física de un Socio en una junta ó cualquier aplazamiento revocará cualquier poder formalizado por él por tal junta ó por tal aplazamiento dependiendo del caso y él será autorizado para votar de la misma manera, y con el mismo efecto como si nunca hubiera cumplido un poder. Nadie podrá votar más de un voto por poder por un miembro en cada caso

Sección 3.08 El Orden en como Manejar las Juntas

El orden de manejar negocios en la junta anual de los Socios, y, hasta donde sea posible y deseable en todas las otras juntas de Socios, será esencialmente como sigue:

1. reportar el número de Socios físicamente presentes para determinar la entidad de un quórum;
2. leer el anuncio de la junta y probar que hubo una junta ó de la cancelación del anuncio de la junta, como sea el caso;
3. leer la apertura de los apuntes nó aprobados de la junta previa y tomar cualquier acción necesaria para aprobar los apuntes;
4. Presentar y considerar reportes de los oficiales, directores, y comités;
5. elegir directores;
6. asuntos y negocios nó completados
7. asuntos nuevos;
8. aplazamiento/conclusión

Sin embargo, el Consejo Directivo ó los socios pueden de vez en cuando establecer un orden diferente para conducir las juntas para asegurar la consideración anterior y la acción sobre cualquier tema de negocios cuyo despacho sea necesario ó deseable antes de cualquier otro asunto, **PROVISTO**, que ningún otro negocio aparte del aplazamiento de la junta para otro lugar y fecha se pueda despachar, y a menos que la existencia de un quórum se pueda establecer primero.

ARTICULO IV LOS DIRECTORES

Sección 4.01 Poderes Generales

Los negocios y asuntos de la Cooperativa se manejarán por un consejo de ocho (8) directores, los cuales ejercerán todos los poderes de la Cooperativa, salvo los que sean por ley, ó, por los Artículos de Incorporación de la Cooperativa ó las ordenanzas, conferidos/ reservados a los miembros / socios de la Cooperativa.

Sección 4.02 Los Requisitos

En orden de hacerse ó de permanecer como director de la Cooperativa tal persona: (a) tendrá que tener por lo menos diez y ocho (18) años de edad a la fecha de ser nombrado ó elegido y (b) ser miembro de la Cooperativa de buen estado, y (c) estar recibiendo servicio eléctrico de la Cooperativa en su residencia principal, y (d) ser residente del distrito en el cual él sea elegido para representar; **CON TAL**, que ninguna persona elegible para hacerse ó mantenerse como director de la Cooperativa ó cualquier otro puesto de confianza sea un familiar cercano de un director titulado ó de un empleado de la Cooperativa; **POR LO TANTO**, que ninguna persona elegible para hacerse ó mantenerse de director de, u ocupar cualquier otro puesto en la administración de la Cooperativa, esté empleado, ó tenga intereses financieros en otro competidor ó en alguna empresa que venda Electricidad ó equipo a la Cooperativa, ó algún negocio contratado para vender, entre otros, a los miembros de la Cooperativa, por lo tanto, sin embargo nadie será inelegible para hacerse ó permanecer como director por razón de tener intereses financieros en un negocio que le vende equipo, ó mercancía a la Cooperativa en donde las ventas sean el resultado de ser el mejor candidato cuando la Cooperativa solicita licitaciones de manera imparcial y justa.. Al establecer la realidad de que un nombrado para director no es elegible bajo ésta sección ó en algún otro lugar en éstas ordenanzas, será la responsabilidad del director que preside la junta, en la cual el nombrado pudiera ser aprobado, de inhabilitar tal nombrado. Al establecer la realidad que cualquier persona considerada para ocupar ó que ya está ocupando un cargo de director u otro puesto en la administración de la Cooperativa le falte elegibilidad bajo ésta sección será el deber del Consejo Directivo de detener tal puesto de tal persona, ó de remover tal persona de allí dependiendo del caso. Nada contenido en ésta sección afectará en cualquier modo la validéz de cualquier decisión tomada por el Consejo Directivo, a menos que la acción tomada con respecto a un asunto el cual sea afectado por las disposiciones de ésta sección y en cual uno ó más de los directores tenga un interés adverso hacia la Cooperativa, **POR LO TANTO**, que ninguna persona llegara a ser, ó permanezca como director si ocupa de tiempo completo un puesto de funcionario público en el cual el salario anual sea en exceso de mil (1,000.00) dólares.

Sección 4.03 La Elección

En cada junta anual de los Socios, los directores se elegirán por boleta secreta de los Socios (puede ser por máquina de votar) y a la excepción de las disposiciones en la sección 4.02 entre aquellos socios que son personas naturales; **CON TAL**, que cuando el número de nombrados no exceda el número de directores que vayan a ser elegidos de un Distrito de Administración, y si no hay objeciones, se puede dispensar con los votos respecto a esa elección particular y la votación se puede manejar de cualquier modo apropiado. Los Directores se elegirán (a menos que los miembros lo determinen de otro modo por adelantado de la votación) por la mayoría de votos depositados por los Socios. En caso de un empate, se sortea el nombramiento

4.04 La Tenencia

Los directores serán nombrados y elegidos de manera que tres (3) serán nombrados por términos de tres (3) años durante la junta anual de los Socios, tres (3) se elegirán por términos de tres (3) años durante la siguiente junta anual y dos (2) se elegirán por términos de tres (3) años en la subsiguiente junta anual de Socios, y así sucesivamente: **CON TAL**, que los periodos de tiempo de los directores del mismo Distrito Administrativo no coincidan. Después de las elecciones, los directores deberán, de acuerdo con las disposiciones de las Ordenanzas en lo que se trate de remover a cualquier director, servir hasta la conclusión de la Junta Anual de Socios en el año en cual su término expire. Si por alguna razón una elección de directores no se cumple en la junta anual de Socios porque no fué propiamente programada de acuerdo a éstos reglamentos, tal elección se puede programar al final de la junta de socios ó durante una junta especial de socios. El nó tener una elección durante un año específico permitirá que los directores cuyos cargos de consejeros se hubieran vencido durante ése período, sigan en tal cargo hasta la próxima junta donde un quórum esté presente.

Sección 4.05 Los Distritos de Directores

Los directores serán nombrados y elegidos de tal modo que el Consejo Directivo esté compuesto de un (1) director de cada de los ocho (8) distritos siguientes: E-1, E-2, E-3, E-4, E-5, M-1, P-1 y D-AL tal como delineados en el mapa adjunto a éstos reglamentos y descrito en la narrativa de cada área.

Sección 4.06 Nombramientos

Será el deber del Consejo Directivo de nombrar en nó menos de treinta (30) días ni nó más de noventa (90) días antes de la fecha de una junta de socios en la cual se vaya a elegir directores, un Comité de Nominaciones consistiendo de ocho (8) personas quienes sean miembros de la Cooperativa, pero que nó sea nadie que ocupe un puesto de director ó que nó que sea un pariente cercano de un director ó de un candidato para el puesto de director, y que sean seleccionados para que cada Distrito de Administración de la Cooperativa tenga un miembro nombrado. El Comité preparará y anunciará en la oficina principal de la Cooperativa una lista de las nominaciones para director, por lo menos veinte (20) días antes de la junta, apuntando individualmente el nombrado(s) de cada distrito de donde un director se pueda nombrar. El Comité puede incluir más nominaciones que las que se vayan a elegir, pero tiene que mostrar claramente aquellos nombrados que están opuestos en el mismo distrito.

Cooperando,(15) ó más miembros de la Cooperativa pueden, por escrito, hacer nominaciones adicionales sobre sus firmas. Igualmente ellos pueden apuntar individualmente a los nombrados de cada distrito no menos de treinta (30) días antes de la junta, y la secretaria anunciará las nominaciones en el mismo lugar donde las nominaciones del Comité se anunciarán. Las solicitudes de los nominados para directores deberá ser firmada solamente por aquellos miembros quienes residen en el mismo Distrito de Administración del nominado cuyo nombre aparece en la solicitud. La secretaria enviará por correo a los miembros con el aviso de la junta, ó por separado, pero por lo menos siete (7) días antes de la junta, una lista de los directores nominados que se van a elegir en cada distrito con sus direcciones, mostrando aparte aquellos nominados por el Comité ó nominados por petición. Los nominados por comité ó por petición hecha a tiempo, tienen el derecho de que sus nombres sean publicados en las papeletas donde se declarará cuales nombrados fueron designados como candidatos por el Comité y cuales fueron designados por solicitudes. Sin importar las disposiciones contenidas en ésta sección, el no cumplir con cualquiera de éstas provisiones no afectará de ningún modo la validéz de cualquier acción tomada por el Consejo Directivo después de las elecciones de directores. Las decisiones del Comité indicarán las decisiones de la mayoría de los que estuvieron presentes durante el voto y serán finales.

Sección 4.07 La Votación para Elegir Directores; La Veracidad de la Acción del Consejo En la elección de los directores, cada miembro depositará la cantidad de votos (pero no cumulativamente) que corresponde con el número de directores que se elegirán.

Sección 4.08 La Eliminación de Directores por parte de los Socios

Cualquier miembro puede presentar cargos contra un director y archivarlos, por escrito, con la secretaria de la Cooperativa junto con una solicitud firmada por no menos de uno y medio (1 1/2) por ciento de los miembros de la Cooperativa para poder pedir la eliminación de tal director. Tal director será informado, por escrito, de los cargos por lo menos veinte (20) días antes de la junta de los Socios donde los cargos se considerarán y el director tendrá la oportunidad durante la junta de defenderse, personalmente ó por medio de abogado, y de presentar evidencia respecto a dichos cargos; y el Socio(s) que lo acusaron tendrán la misma oportunidad. El asunto de remover al director se considerará y se pondrá a voto en tal junta y cualquier vacante creada por la eliminación del director se podrá ocupar por votación de los Socios sin tener que cumplir con las disposiciones acerca de las nominaciones: CON TAL, que el director recién elegido sea para el mismo Distrito que el director a quien él supla.

Sección 4.09 Una Vacante

De acuerdo a las disposiciones de éstas Ordenanzas respecto a llenar las vacantes causadas por la eliminación de directores por los Socios, la vacante que ocurra en el Consejo Directivo se ocupará por votos afirmativos de la mayoría de los Directores que permanezcan. El director que sea elegido cumplirá el término del otro director hasta que su sucesor sea elegido y calificado: **CON TAL**, que tal director sea para el mismo distrito donde la oficina fué desocupada.

Sección 4.10 La Compensación v los Gastos

Por sus servicios, los directores recibirán compensación como fué establecido por la resolución del Consejo Directivo. Por el cumplimiento de sus deberes, los directores recibirán un adelanto ó un reembolso por cualquier viaje y gastos razonables contraídos, de acuerdo con las normas establecidas por la Cooperativa. Ningún director recibirá compensación por servir en la Cooperativa en cualquier otra capacidad, ni cualquier otro relativo cercano de un director recibirá compensación por servir en la Cooperativa, a menos que, el pago y la cantidad de la compensación sea autorizada específicamente por un voto de los miembros ó tal pago y cantidad sea específicamente autorizada por los directores que queden, al certificar que es una situación excepcional y que merece consideración especial: **CON TAL**, que un director que también sea un oficial del Consejo y como oficial cumple regularmente ó periódicamente deberes sustanciosos para la Cooperativa en sus asuntos fiscales, puede ser compensado de tal manera establecida y autorizada por adelantado por los directores que permanezcan. Los gastos per diem (diarios) de los directores se les pagarán por asistir a la Junta Anual de Socios, pero a ningún director se le pagará más de un per diem por día.

Sección 4.11 Reglas,Regulaciones,Horarios de Pago y Contratos, Depósitos de Seguridad para Servicios, y Contribuciones para Ayuda y Construcción.

Como vea prudente, el Consejo Directivo tendrá el poder de hacer, adoptar, enmendar, abolir, y promulgar tales reglas, regulaciones, horarios de pago, contratos, depósitos de seguridad contra los servicios eléctricos, y contribuciones de ayuda y construcción, nó contradictorios con la ley ó con los artículos de incorporación ó los reglamentos de la dirección, administración, y regulación de los asuntos de la Cooperativa.

Sección 4.12 Los Sistemas de Contabilidad y Reportes

El Consejo Directivo establecerá un sistema completo de contabilidad acerca de las operaciones y las condiciones financieras de la Cooperativa, y al fin de cada año fiscal, hará un ajuste completo e independiente de las cuentas de la Cooperativa y sus cuentas, libros, y archivos representando sus operaciones y condiciones financieras desde el fin de tal año. Un sumario completo y exacto de tal ajuste se someterá a los miembros durante ó antes de la Junta Anual de Socios ó tan pronto el reporte esté disponible de parte de un auditor independiente.

La sección 4.13 se desechó el 9 de enero de 1989.

Sección 4.14 El Director Emérito

Cualquier director que sea miembro del Consejo Directivo puede ser nombrado como Director Emérito por el Comité de Nominación. Tal nominación se someterá en la próxima junta de miembros junto con otras nominaciones. Al ser elegido por los miembros, el Director Emérito elegido puede servir en ésa capacidad por vida. Los Directores Eméritos nó son miembros del Consejo Directivo y servirán solamente como consejeros. Ellos pueden asistir a las juntas del Consejo Directivo al ser invitados por el Consejo, pueden recibir avisos acerca de tales reuniones, pueden ser compensados como sea establecido por el Consejo, pero no tienen el derecho de recibir avisos de juntas ni ser compensados, pero pueden tomar parte en discusiones en las juntas, pero no tendrán el derecho para votar ni se cargarán con las responsabilidades, ni serán expuestos a los riesgos legales de directores.

Sección 4.15 El Término "Relativo Cercano" Definido

Como se usa en éstas ordenanzas, el término "Relativo Cercano" se refiere a una persona que es marido/esposa, hijo/a, nieto/a, padre, madre, hermano/a, tío/a, sobrino/a de sangre, ó un pariente político del director.

ARTICULO V JUNTAS DE DIRECTORES

Sección 5.01 Juntas Regulares

Una junta regular del Consejo Directivo se hará sin previo aviso inmediatamente después de la suspensión de la junta anual de los miembros. Una junta regular del Consejo Directivo se llevará a cabo cada mes en dicha fecha, hora, lugar en el Condado de Edgecombe, Carolina del Norte como lo decida el Consejo Directivo por resolución. Por lo menos cada tres meses, la junta regular será precedida por una junta en la tarde en la cual el Consejo tendrá discusiones y recibirá solamente reportes e información. Excepto cuando hayan transacciones de negocios, se requerirá un aviso especial. Tales reuniones regulares ocurrirán sin aviso fuera de lo que aplique a la resolución de arreglar la fecha, la hora, y el lugar por lo tanto **CON TAL** que cualquier director que nó esté en cualquier reunión del Consejo en el cual tal resolución fue inicialmente determinada tendrá el derecho de recibir una notificación por escrito de dicha determinación ó cambio, por lo menos cinco (5) días antes de la próxima reunión del Consejo.

Sección 5.02 Juntas Especiales

Las Juntas Especiales del Consejo Directivo serán programadas por resolución del Consejo, por el presidente, ó por tres (3) directores, y será la responsabilidad de la secretaria de hacer las notificaciones de la junta como proveído en la sección 5.03. El presidente ó los directores que quieren tener la reunión, anotarán la fecha, la hora, y el lugar para la junta, la cual se llevará a cabo en el Condado de Edgecombe, Carolina del Norte, a menos que todos los directores estén de acuerdo para tener la junta en otro lugar dentro de Carolina del Norte ó en otro sitio.

Sección 5.03 Aviso para las Juntas de los Directores

Un aviso por escrito con la fecha, la hora, el lugar, y el propósito(s) de cualquier junta especial del consejo, y cuando el negocio que se va a despachar requiera una junta regular del consejo, se entregará a cada director nó menos de cinco (5) días antes de la junta, en persona ó por correo, a dirección de la secretaria, ó si la secretaria nó cumple con ésa obligación, por aquellos organizando la junta en el caso de una junta especial ó por cualquier otro director u oficial en el caso de una junta anual cuya hora, lugar, y fecha ha sido programada por una resolución del Consejo Directivo. La asistencia de un director a cualquier junta del consejo constituirá una renuncia del aviso de tal junta a menos que la asistencia sea para presentar una queja acerca del despacho de cualquier negocio/asunto, ó por razón de que la junta nó hubiera sido convocada legalmente.

Sección 5.04 Quórum

La presencia física de la mayoría de todos los directores ocupando un puesto se requerirá para el despacho de negocios, y los votos afirmativos de por lo menos la mayoría de los directores presentes se requerirá para tomar cualquier acción; **CON TAL**, que el director quien por ley ó por éstas ordenanzas esté inhabilitado para votar en un asunto particular con respecto a la consideración y la acción sobre ése asunto, su voto nó se contará para determinar el número de directores ocupando un puesto ; Y **POR LO TANTO**, que si menos de un quórum está presente en una reunión, la mayoría de los directores de vez en cuando pueden aplazar la junta, pero causará que directores ausentes sean notificados puntualmente de la hora y fecha de la junta que fué aplazada.

ARTICULO VI LOS FUNCIONARIOS: MISCELÁNEO

Sección 6.01 El Número de Funcionarios y los Títulos

Los funcionarios de la Cooperativa serán un Presidente, un Vice Presidente, un/a Secretario/a, un Tesorero, y otros funcionarios que de vez en cuando sean determinados por el Consejo Directivo. Los puestos de Secretario y Tesorero pueden ser ocupados por la misma persona.

Sección 6.02 La Elección y el Término de Duración del Puesto

Los funcionarios mencionados en la Sección 6.01 serán elegidos por una papeleta escrita, anualmente, y sin previa notificación por y del Consejo de Directores en la primera junta del Consejo después de cada junta anual de los Socios. El comisionado (abogado) presidirá sobre la elección en donde las papeletas del voto se depositarán para elegir cada funcionario. El gerente y la subsecretaria, junto con el abogado, se conducirán como jueces para contar los votos. Si la elección de tales funcionarios no se lleva a cabo en la junta, la elección se realizará lo más pronto que sea conveniente. Cada tal funcionario seguirá en su puesto hasta la primera junta anual del Consejo después de la junta de los Socios, sujeto a las disposiciones de las ordenanzas con respecto a remover a los directores por parte de los Socios y el remover a los funcionarios por parte del Consejo Directivo. Cualquier otro funcionario puede ser elegido por el Consejo, de tal grupo y con tal título, tenencia, responsabilidades, y autoridades que de vez en cuando el Consejo Directivo considere prudente. . (5/23/91), (01/29/98), (2/22/01).

Sección 6.03 Despido / Destitución

Cualquier funcionario, agente, ó empleado elegido ó nombrado por el Consejo Directivo puede ser despedido por el Consejo cuando, en su juicio, el mejor interés de la Cooperativa se servirá: **CON TAL**, que, sin embargo, el Consejo Directivo estará obligado a honrar los términos de cualquier contrato de empleo previamente acordado por el Consejo corriente ó un previo Consejo Directivo.

Sección 6.04 Vacantes

Una vacante en cualquier puesto elegido por el Consejo Directivo será llenado por el Consejo por la porción del término no vencido.

Sección 6.05 El Presidente

- (a) será el funcionario ejecutivo principal de la Cooperativa y gobernará en todas las juntas del Consejo Directivo y, a menos que se determine de otro modo por el Consejo Directivo, también en todas las juntas de los Socios.
- (b) Firmará, con la secretaria, certificados de membresía, el tema que será autorizado por una resolución del Consejo Directivo, y puede firmar cualquier escritura, amortización, billetes de banco, contratos, o cualquier otros instrumentos autorizados por el Consejo Directivo que lleve a cabo, excepto en casos en los cuales la firma y la ejecución sean delegados por el Consejo Directivo o por éstas ordenanzas a algún otro funcionario de la Cooperativa, o sean requeridos por ley que sean de otro modo firmadas y ejecutadas
- (c) En general cumplirá con todos los deberes y responsabilidades de la oficina del Presidente y cualquier otro deber que sea prescrito de vez en cuando por el Consejo Directivo.

Sección 6.06 El Vicepresidente

En la ausencia del Presidente, o en el caso de su inhabilidad, o de rehusar de tomar alguna acción, el Vice Presidente cumplirá con las responsabilidades del Presidente, y cuando esté a cargo de las responsabilidades del Presidente tendrá todos los poderes del mismo y será sujeto a todas las restricciones del Presidente; y cumplirá con todos los otros deberes que sean prescritos de vez en cuando por el Consejo Directivo.

Sección 6.07 La Secretaria (o)

La secretaria(o) se encargará de

- (a) mantener los apuntes de las juntas de los Socios y del Consejo Directivo en un folio o en lo que se provea para ese propósito;
- (b) enviar los avisos a tiempo de acuerdo a éstas ordenanzas o como se requiere por ley;
- (c) ser guardián de los archivos y del guardasellos de la Cooperativa y de asegurar que el sello de la Cooperativa sea estampado en todos los certificados de membresía antes de publicarlos, y de todos los otros documentos, y que la ejecución de tal a nombre de la Cooperativa esté de acuerdo con las disposiciones de éstas ordenanzas o como es requerido por ley;
- (d) mantener un registro de la dirección que cada miembro provea a la Cooperativa.
- (e) firmar, con el Presidente certificados de membresía cuya publicación o emisión ha sido autorizada por el Consejo Directivo;
- (f) encargarse de los libros de la Cooperativa en donde los archivos de los Socios se mantienen;

- (g) mantener archivada una copia completa de los Artículos de Incorporación de la Cooperativa y de sus pautas, junto con todas las enmiendas, las cuales siempre estarán disponibles para ser revisadas por cualquier Socio, y a expensas de la Cooperativa, enviar una copia de los documentos y todas las enmiendas a petición de cualquier Socio; y
- (h) en general cumplir con todos los deberes relacionados con la oficina de la Secretaría y otros deberes que de vez en cuando sean asignados por el Consejo Directivo.

Sección 6.08 El Tesorero

El Tesorero se encargará de: (a) ser el guardián, y de ser responsable de todos los fondos y efectos de la Cooperativa;

- (b) recibir y dar recibos de dineros debidos y pagables a la Cooperativa por cualquier fuente, y depositar ó invertir todo el dinero a nombre de la Cooperativa en tal banco ó casas de bolsa que sean seleccionados y que estén de acuerdo con las disposiciones de éstas ordenanzas, y;
- (e) en general cumplir con todos los deberes relacionados con la oficina de Tesorero y otros deberes que de vez en cuando le sean asignados por el Consejo Directivo.

Sección 6.09 La Delegación acerca de las Responsabilidades de los puestos de Secretaria y Tesorero

No obstante, los deberes, responsabilidades, y autoridades del puesto de Secretaria y Tesorero anteriormente mencionados en las Secciones 6.07 y 6.08, el Consejo Directivo por resolución, puede delegar, como de otro modo sea limitado por ley, completamente ó en parte, la responsabilidad por, y la administración regular ó rutina de uno ó más funcionarios, agentes, ó empleados u oficiales de la Cooperativa que nó sean directores. A la magnitud que el Consejo comisione a otra persona con las responsabilidades de un oficial, de la misma manera ése funcionario será librado de tales deberes, responsabilidades, y autoridades.

Sección 6.10 El Director Ejecutivo y el Vice Presidente Ejecutivo

El Consejo Directivo nombrará a un Director Ejecutivo, quien también podrá ser designado como el vice presidente ejecutivo, y quien puede ser, pero no se requerirá que sea un miembro de la Cooperativa. El tendrá que atender a otros deberes que de vez en cuando le sean asignados por el Consejo Directivo y tendrá tal autoridad que de vez en cuando el Consejo Directivo le conceda

Sección 6.11 Garantías

El Consejo Directivo requerirá que el tesorero, y cualquier otro funcionario, o empleado de la Cooperativa encargado con la responsabilidad de guardar los fondos y propiedades de la misma, esté asegurado por el total del valor y con certeza como sea determinado por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo a su discreción también puede requerir que cualquier funcionario, agente, ó empleado sea asegurado por tal cantidad y con certeza como sea determinado por el Consejo Directivo.

Sección 6.12 La Compensación

La compensación, si alguna, de cualquier funcionario, agente, ó empleado que también es un director ó un pariente cercano de un director se determinará como se menciona en la sección 4.10 de éstas ordenanzas, y los poderes, deberes, y compensaciones de cualquier otro funcionario, agente, y empleado será establecida por el Consejo.

Sección 6.13 Los Reportes

Los funcionarios de la Cooperativa remitirán en cada junta anual de los Socios reportes acerca de los negocios de la Cooperativa por el año fiscal anterior y mostrará el estado de la Cooperativa a la conclusión de tal año fiscal.

ARTICULO VII CONTRATOS, CHEQUES, y DEPOSITOS

Sección 7.01 Los Contratos

Salvo que esté otramete provisto en éstas pautas, el Consejo Directivo puede autorizar a cualquier funcionario, agente, ó empleado que entre en cualquier contrato ó ejecute y rinda cualquier instrumento a nombre de la Cooperativa, y tal autoridad puede ser general ó limitada en ciertos casos.

Sección 7.02 Cheques, Giros, etc.

Todos los cheques, giros, y otros tipos de pagos de dinero, y todo tipos de garantías, pagarés, u otro pago de dinero mostrando obligaciones de la Cooperativa serán firmados por tal(es) funcionario(s), agente(s), o empleado(s) de la Cooperativa y de tal modo como sea de vez en cuando determinado por una resolución del Consejo Directivo.

Sección 7.03 Depósitos; Inversiones

Todos los fondos de la Cooperativa se depositarán ó se invertirán de vez en cuando como ingresos de la Cooperativa en tal banco ó bancos ó en tal institución financiera como escoja el Consejo Directivo.

ARTICULO VIII CERTIFICADOS DE MEMBRESIA

Sección 8.01 Certificados de Membresía

La membresía en la Cooperativa puede, si el Consejo así lo resuelve, ser reconocida por un certificado de membresía, el cual será de tal forma y tendrá tales requisitos como será determinado por el Consejo Directivo no contrario con, ó inconsistente con los Artículos de Incorporación de la Cooperativa ó sus ordenanzas. Tal certificado, si es autorizado para ser despachado por el Consejo, será firmado por el Presidente y la Secretaria, y tendrá el sello de la Cooperativa ó una reproducción del sello, CON TAL, que las firmas del Presidente y la Secretaria se puedan reproducir también.

Sección 8.02 Despachar los Certificados de Membresía

Ningún certificado de membresía se despachará por menos de la cuota especificada por éstas ordenanzas, ni hasta que la cuota se pague completamente se expedirá el certificado.

Sección 8.03 La Pérdida del Certificado de Membresía

En el caso que el certificado de membresía se pierda, se destruya, ó se mutile, un certificado nuevo se puede expedir dependiendo de los términos e indemnizaciones debidas a la Cooperativa preescritas por el Consejo Directivo.

ARTICULO IX
La Operación sin Fines de Lucro

Sección 9.01 Los Intereses ó Dividendos de Capital están Prohibidos

La Cooperativa se operará todo el tiempo como una institución sin fines de lucro para el beneficio mutuo de sus clientes. Ningún interés ó dividendos se pagarán ni serán pagables por la Cooperativa sobre cualquier capital proveído por sus clientes.

Sección 9.02 El Capital Patrocinador para Proveer Energía Eléctrica

Para proveer energía eléctrica, las operaciones de la Cooperativa se manejarán de tal modo que todos sus clientes por su patrocinio proveerán capital para la Cooperativa. Para inducir el patrocinio y para asegurar que la Cooperativa opere sin fines de lucro, la Cooperativa está obligada de dar cuenta a sus clientes de todas las cantidades recibidas y todas las cuentas por cobrar por proveer energía eléctrica en exceso de los gastos de operación y los gastos aplicables contra la provisión de energía eléctrica. Todas las cantidades en exceso de los gastos de operación y otros costos que reciba la Cooperativa son recibidos con el entendimiento que están provistos por los clientes como capital. La Cooperativa está obligada a pagar a una cuenta de créditos por cada cliente, por medio de créditos, todas las cantidades en exceso de los gastos de operación y otros costos. Los libros y archivos de la Cooperativa se prepararán y se mantendrán de tal modo que al fin de cada año fiscal la cantidad de capital, si alguno, provista por cada cliente quede claramente reflejada y acreditada a su cuenta y la Cooperativa deberá, dentro de un termino de tiempo razonable después de cerrar el ciclo fiscal, notificar a cada cliente de la cantidad de capital acreditado a su cuenta, **CON TAL**, que avisos individuales de las cantidades proveídas por cada cliente no se requerirán si la Cooperativa notifica a todos sus clientes de la cantidad agregada del exceso y provee una explicación clara de como cada cliente puede calcular y determinar por sí mismo la cantidad específica acreditada a él. Todas las cantidades acreditadas a la cuenta de capital de cualquier cliente tendrán el mismo estado como si se hubieran pagado al cliente en efectivo de acuerdo a la obligación legal de así hacerlo, y si el cliente ha proveído a la Cooperativa cantidades correspondientes de capital.

Todas las otras cantidades recibidas por la Cooperativa por sus operaciones en exceso de los costos y gastos se usarán, hasta donde sea permitido por la ley, (a) para contrabalancear cualquier pérdida incurrida durante el corriente año fiscal ó cualquier año fiscal anterior y (b) al extento que nó se necesite por ésa razón, distribuir las a sus clientes sobre una base de patrocinio, y cualquier cantidad distribuída se incluirá como parte del capital acreditado a las cuentas de los clientes, como está previsto aquí.

En el evento de la disolución ó liquidación de la Cooperativa, después de que se paguen todas las deudas de la Cooperativa, los créditos del capital sin pagar se retirarán sin prioridad a base prorrata antes de que cualquier pago se haga a las cuentas de los derechos de propiedades de los Socios. Si, en cualquier momento antes de la disolución ó liquidación de la Cooperativa, el Consejo Directivo determina que la condición financiera de la Cooperativa no se va a perjudicar en relación con ésto, entonces el capital acreditado a las cuentas de los clientes se puede retirar completamente ó en parte, **CON TAL QUE**, sin embargo, que el Consejo Directivo tenga el poder de adoptar reglas que proveen por el retiro por separado de ésa "porción de energía eléctrica u otro servicio ó cierta porción de provisión" de capital acreditado a las cuentas de los clientes que corresponden al capital acreditado a la cuenta de la Cooperativa por una organización que provee servicio eléctrico ó cualquier otro servicio ó abastecimiento a la Cooperativa. Tales pautas: (a) establecerán un método para determinar la porción de capital que se acreditará a cada cliente para cada año fiscal que sea aplicable, (b) proveerán para una identificación separada en los libros de la Cooperativa de tales porciones de capital acreditado a los clientes de la Cooperativa, y (e) proveerán la notificación apropiada a los clientes con respecto a tales porciones de capital acreditadas a sus cuentas.

El capital acreditado a la cuenta de cada cliente será asignable solamente en los libros de la Cooperativa consiguiente con las instrucciones escritas del transferidor y solamente a los sucesores en el interés ó a los sucesores en ocupar en total ó parcialmente tales hogares donde viven los clientes servidos por la Cooperativa, a menos que el Consejo Directivo, actuando bajo reglas de aplicación general, determine lo contrario.

No obstante cualquier otra disposición de éstas Ordenanzas, el Consejo Directivo, a su discreción, tendrá el poder a toda hora de la muerte de cualquier cliente, ó a la disolución, la bancarrota, ó la cesación de operaciones de cualquier consorcio, corporación, u otro negocio, de retirar inmediatamente tales créditos de capital bajo tales términos y condiciones que determine el Consejo Directivo, basando su decisión bajo las pautas aplicables a situaciones parecidas. **CON TAL QUE**, sin embargo la condición financiera de la Cooperativa no se perjudique.

Se sobrentenderá que la Cooperativa tendrá una garantía, la más alta permitida por la ley, por cada cuenta de capital de cada cliente y antes de retirar cualquier capital acreditado a la cuenta de cualquier cliente, la Cooperativa deducirá cualquier cantidad que el cliente le deba a la Cooperativa, con interés anual del ocho por ciento (8%).

Los clientes de la Cooperativa, por razón de tener negocios con la Cooperativa reconocen que los términos y disposiciones de los Artículos de Incorporación y las Ordenanzas constituirán y serán un contrato entre la Cooperativa y cada cliente, y que la Cooperativa y el cliente están obligados plenamente por tal contrato, como si cada cliente hubiera firmado individualmente un documento conteniendo tales términos y disposiciones.

ARTICULO X
NOTICIA DEL RENUNCIO DE UN AVISO

Sección 10.01 El Aviso

Cualquier aviso requerido por éstas Ordenanzas ó por las “Reglas y Regulaciones de Servicio, si es enviado por correo, se juzgará entregado dentro de cinco (5) días después de haber sido depositado en el Correo de los Estados Unidos de América, dirigido, con el sello prepago al residente de tal dirección como aparece en los archivos de la Cooperativa.

Sección 10.02 El Renuncio del Aviso

Cualquier Socio ó director puede renunciar, por escrito, cualquier aviso que éstas Ordenanzas ó "Reglas y Regulaciones de Servicio" requieran que se den.

ARTICULO XI
LA DISPOSICION DE PROPIEDADES Y LA DISTRIBUCION DE CAPITAL SOBRENTE EN LA DISOLUCION

Sección 11.01 La Disposición de Propiedades

- (a) Sin contradecir las disposiciones de la subsección (b) aquí expuestas, la Cooperativa no podrá vender, hipotecar, arrendar, ni de ningún otro modo poner en gravámen, disponer de su propiedad (aparte de la mercancía y propiedad la cual esté dentro del límite de una ciudad ó pueblo incorporado ó lo cual no representará más del diez (10%) por ciento del valor total de los bienes de la Cooperativa, ó que a juicio del Consejo Directivo, nó son necesarios ni provechosos para la operación de la Cooperativa) a menos que se le autorice a actuar al contrario por los votos en persona de por lo menos tres cuartos (3/4) de la membresía total sin votos por poder y con el permiso de los poseedores de setenta y cinco por ciento (75%) de los bonos de la Cooperativa, a excepción que los Socios de la Cooperativa, pueden, por los votos afirmativos de la mayoría depositados en persona ó por poder en cualquier junta de los miembros, delegar al Consejo Directivo el poder y autoridad (1) para tomar prestado dinero de cualquier fuente en tales cantidades que el consejo pueda determinar de vez en cuando, y (2) para hipotecar ó poner en prenda cualquiera ó todas las propiedades ó bienes de la Cooperativa que por lo tanto aseguren el pago.
- (b) A pesar de la subsección anterior (a) ó alguna otra estipulación de éstas Ordenanzas, no ventas, arrendamiento ó arrendamiento para venta de bienes de la Cooperativa en exceso del diez por ciento (10%) de los bienes de la cooperativa (que no sean mercancía y propiedad los cuales, a juicio del Consejo Directivo nó son necesarios ó útiles para la operación de la Cooperativa) a cualquier entidad, deberá ser autorizada excepto en conformidad con lo siguiente:
1. Si el Consejo Directivo está a favor de alguna propuesta para la venta ó renta para venta, primero tiene que consultar tres evaluadores independientes, expertos en tales cuestiones, para rendir sus opiniones individuales acerca del valor de la Cooperativa con respecto a tal venta ó renta para la venta y cualquier otros términos ó condiciones que deberán ser considerados.

Los tres (3) evaluadores deberán ser designados por un Juez Residente de la Corte Superior del distrito Judicial en Carolina del Norte en el cual la oficina central de la Cooperativa está localizada.

2. Si el Consejo Directivo, después de recibir tales evaluaciones (y otros términos y condiciones que sean recomendados, si es que hay algunos), determina que la propuesta deberá ser sometida a deliberación a los Socios, deberá primero dar a cada una de las otras corporaciones eléctricas de membresía localizadas y operando en Carolina del Norte (las cuáles no han hecho tal oferta de venta, renta, ó renta para venta) la oportunidad de someter sus propuestas. Tales oportunidades deberán hacerse en forma escrita a tales corporaciones eléctricas de membresía, tal cual notificación deberá añadir una copia de la propuesta la cual la Cooperativa ya haya recibido y una copia de los reportes de los tres (3) evaluadores. A tal corporación eléctrica de membresía se le deberá dar no menos de treinta (30) días durante los cuales someterá propuestas competitivas, y el período mínimo actual durante el cual dichas propuestas deben ser presentadas deberá estipularse en una notificación escrita que se les envíe.
3. Si el Consejo entonces determina que una consideración favorable debe ser dada a la primera ó a alguna propuesta subsiguiente que se haya presentado, se le notificará a los Socios, expresando en detalle cada una de las propuestas y deberá convocar una junta especial de los Socios para consideración de lo mismo, tal junta no tendrá lugar antes de los noventa (90) días después de tal notificación a los Socios: **CON TAL QUE** la deliberación de la misma por los Socios será dada en la próxima junta anual si el Consejo así lo determina y si tal junta anual no se hace más pronto que noventa (90) días después que se dió tal ó cual aviso.
4. Cualquier cincuenta (50) ó más miembros, al solicitar al consejo una audiencia ó petición no menos de treinta (30) días antes de la fecha de dicha junta anual ó especial, podría causar que la Cooperativa, con el costo que sea la responsabilidad de la Cooperativa, mande por correo a todos los Socios cualquier oposición ó posiciones alternas que ellos podrían tener acerca de las recomendaciones que el Consejo haya hecho.

Las estipulaciones de ésta subsección (b) no aplicarán a la venta, renta ó renta para venta a una o más de otras corporaciones eléctricas de membresía si el efecto independiente del mismo es para unirse ó consolidarse con tal cual otra u otras corporaciones eléctricas de membresía.

Sección 11.02 Distribución de Fondos de Saldos a la Disolución

Acerca de la disolución de la Cooperativa, cualquiera de los fondos que queden después de que se hayan cumplido todas las responsabilidades u obligaciones legales de la Cooperativa, los pagos serán distribuidos hasta donde sea práctico, a las personas que hayan sido miembros de la Cooperativa durante cualquier tiempo, ajustando la distribución en base prorrata de acuerdo a su respectivo patrocinio durante todos los años en los cuales contribuyeron en las entradas totales de la Cooperativa por tal cuales años.

ARTICULO XII
AÑO FISCAL

El año fiscal de la Cooperativa empezará el primer día del mes de enero de cada año y terminará en el último día del mes de diciembre del mismo año.

ARTICULO XIII
REGLAS DEL ORDEN

Procedimiento parlamentario en todas las juntas de los Socios, del Consejo Directivo, de cualquier comité provisto por las Ordenanzas y por ley y cualquier otro comité de los miembros del Consejo Directivo el cual podría de vez en cuando ser debidamente establecido, deberá ser regido por la más reciente edición de *Robert Rules of Order*, excepto al punto tal que el procedimiento es por otra parte determinado por ley ó por los Artículos de Incorporación de la Cooperativa ó por las Ordenanzas..

ARTICULO
XIV SELLO

El sello de compañía de la Cooperativa deberá ser en forma de un círculo y deberá tener inscrito el nombre de Cooperativa y las palabras, "Corporate Seal, North Carolina."

ARTICULO XV
MODIFICACIONES

Estas Ordenanzas podrían ser alteradas, enmendadas, ó revocadas por voto afirmativo de no menos de dos-tercios (2/3) del total de Directores presentes en cualquier junta regular ó especial del Consejo, pero solamente si la notificación de cada junta haya contenido una copia de la propuesta de alteración, enmienda, o revoque.

LOS DISTRITOS DIRIGIDOS

EL CONDADO DE EDGECOMBE

Cinco Secciones

E-1

Esta sección tiene línea límite en la parte sur de la carretera estatal 97. Esta línea empieza en la intersección de la carretera estatal 97 y la línea costera del ferrocarril (Seaboard Coastline Railroad) en Rocky Mount, (la línea divisoria de los condados Nash-Edgecombe), y continúa por la carretera estatal 97 hacia el este hasta llegar al punto donde la carretera estatal 97 se cruza con la carretera 258. Dando vuelta hacia el norte, el límite sigue la carretera 258, creando el límite oeste. Todas las porciones de Nash, Edgecombe y los condados de Halifax que estén dentro de esta área geográfica serán considerados sección E-1.

E-2

Empezando en el punto donde la carretera de negocios Hwy 64 Alterno se cruza con el borde límite ó frontera de los condados de Edgecombe y Pitt, la frontera sigue la línea central de la carretera de negocio Hwy 64 Alterno Oeste en dirección noroeste hasta que llega a Princeville donde la carretera Hwy 64 Alterno Oeste se convierte en la carretera NC33 y continúa hacia el norte hasta el punto donde la carretera NC33 cruza el Río Tar en Princeville y Tarboro. La frontera sigue la línea central del Río Tar en dirección noreste hasta que llega al punto donde Fishing Creek se une con el Río Tar. En éste punto, la frontera sigue la línea central de Fishing Creek hacia el noroeste hasta que alcanza el punto donde la carretera estatal Hwy 97 cruza Fishing Creek. doblando hacia el este, la frontera sigue la línea central de la carretera estatal Hwy 97 hasta que intersecta con la carretera Hwy 258 y continúa hacia el norte siguiendo la línea central de la carretera estatal Hwy 258, creando el límite hacia el Oeste. La frontera sur empieza en el punto donde la carretera estatal de negocios US Hwy 64 Este intersecta con la frontera entre los condados de Edgecombe y Pitt y sigue ésa línea hasta que llega a la frontera del Condado de Martin creando la frontera hacia el sur. Volteando en dirección norte, la frontera sigue la línea fronteriza entre los condados de Edgecombe y Martin hasta que alcanza la línea fronteriza con el Condado de Halifax creando de ésa manera la frontera hacia el Este. Todas las porciones de los Condados Edgecombe y Halifax con ésta área geográfica se considerarán E-2.

E-3

Empezando en el punto donde la carretera NC33 cruza el Río Tar en Tarboro y Princeville, la frontera este de ésta sección sigue la línea central de la carretera NC33 hacia el sur hasta el punto donde la carretera NC33 se convierte en la carretera estatal US Hwy 64 Alterno Este y continúa a lo largo de su línea central hacia el sur hasta alcanzar la línea de la frontera entre el Condado de Edgecombe y Pitt.

E-4

Empezando en el punto donde la línea central de la carretera Estatal 1102 y la línea fronteriza entre los condados de Edgecombe y Pitt se cruzan, y siguiendo la línea central de la Estatal 1102 hacia el norte hasta que encuentre la intersección de la Estatal 1106, donde la frontera continúa siguiendo la línea central de la Estatal 1106 hasta que llega a la intersección de la Estatal 1109, hasta que llega a la intersección de la Estatal 124 en Macclesfield donde la frontera sigue la Estatal 124 hacia el este hasta que encuentra la intersección de la Estatal 1119 en Macclesfield donde voltea hacia el norte y sigue la línea central de la Estatal 1119 entrando en Pinetops donde conecta con la Estatal 1201 y continúa hacia el norte a lo largo de la línea central de la Estatal 1202 hasta que encuentra la intersección de la Estatal 1222 y siguiendo la línea central de la estatal 1222 hasta que alcanza la intersección de la Estatal 43 donde la frontera voltea hacia el norte en la Estatal 43 siguiendo su línea central hasta que la carretera 43 encuentra la frontera entre los condados de Nash y Edgecombe creando de ésa manera la frontera norte. Todas las porciones de los condados Edgecombe, Nash y Wilson dentro de ésa área geográfica serán considerados en la sección E-5.

E-5

Empezando en el punto donde los límites de la ciudad de Tarboro y la Estatal 1006 intersectan y siguiendo la línea central de la Estatal 1006 en dirección Oeste hasta encontrar la intersección con la Estatal 43 donde la frontera voltea hacia el norte a lo largo de la Estatal 43 siguiendo la línea central hasta alcanzar la línea fronteriza de los condados de Nash-Edgecombe, creando de esa manera la frontera sur. Siguiendo la línea fronteriza de los condados de Edgecome-Nash en dirección norte hasta alcanzar el punto donde la Estatal 97 cruza el riachuelo Fishing Creek creando de esa manera la frontera norte, La frontera voltea en dirección sur y sigue la línea central del Fishing Creek hasta alcanzar el Río Tar donde continúa siguiendo el centro del Río Tar hasta alcanzar el punto donde la Estatal US 64 cruza el Río Tar, continuando en dirección oeste, desde ese punto, la frontera sigue la línea fronteriza de la ciudad de Tarboro hasta llegar al punto de comienzo en la Estatal 1205 y los límites de la ciudad creando así la frontera Este. Esta área geográfica será considerada como la sección E-6.

EL CONDADO DE MARTIN

M-1

Todas las porciones de tierra dentro del Condado de Martin serán considerados la sección M-1.

DIRECTOR EN GENERAL (D-AL)

Todas las porciones de terreno dentro del área de servicio de la Cooperativa Eléctrica de los Condados de Edgecombe-Martin serán considerados bajo el Director en General.

EL CONDADO DE PITT

P-1

Todos los pedazos de terreno del condado de Pitt y el condado de Beaufort serán considerados la sección P-1.

DECLARACION DE NO DESCRIMINACION

La corporación de miembros de los condados de Edgecombe-Martin recibe asistencia financiera federal del Servicio Rural de Utilidades, una agencia del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, y esta sujeta a las estipulaciones del documento VI de La Acción del Derecho Civil de 1964, a como se reformó, La Sección 504 de El Acto de Rehabilitación de 1973, a como se reformó, el Acto de Discriminación de la Edad de 1975, a como se reformó, y Las Reglas y Regulaciones del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos la cual dice que ninguna persona en los Estados Unidos basados en la raza, color, origen, edad o impedimento deberá ser excluida de la participación, admisión, acceso a, denegado de los beneficios de, o de alguna otra forma ser sometido a discriminación en cualquier programa o actividades de esta organización.

La persona responsable de la coordinación de los esfuerzos por la no discriminación de esta organización es Lisa Baker. Cualquier individuo, o clase específica de individuos, que sienta que esta organización los ha discriminado podrá obtener más información acerca de los estatutos y reglamentos arriba mencionados de y/o llenar una queja por escrito con esta organización; a la Secretaría, U.S. Department of Agriculture, Washington, D.C. 20250, o al Administrador, Rural Utilities Service, Washington, D.C. 20250. Las quejas deberán ser llenadas dentro de los 180 días después de la discriminación. Se mantendrá el asunto lo mas confidencial que se pueda.